

Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto:

- I. Regular la colocación, ubicación, distribución, uso de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación, y retiro de los mismos;
- II. Regular la difusión fonética de anuncios o publicidad percibida desde la vía pública;
- III. Salvaguardar la imagen urbana del Municipio;
- IV. Proteger y difundir el legado histórico y artístico, así como los lugares de interés general y vialidades del Municipio; y
- V. Prevenir daños a las personas y sus bienes, afectaciones a terceros, vía pública, mobiliario urbano, edificios públicos y privados en relación con anuncios, publicidad y similares.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Dirección General.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- II. **Subdirección.-** La Subdirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General;
- III. **Departamento de Vía Pública.-** El Departamento de Vía Pública dependiente de la Subdirección;
- IV. **Departamento de Planeación Urbana.-** El Departamento de Planeación Urbana dependiente de la Subdirección;
- V. **Código Administrativo.-** El Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Código de Procedimientos.-** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. **Código Financiero.-** El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Ley Orgánica Municipal.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. **Tesorería.-** La Tesorería Municipal;
- X. **Protección Civil.-** La Subdirección de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI. **Dictamen Técnico.-** El Dictamen técnico de anuncios como el resultado de estudios de la factibilidad de localización e instalación de los anuncios;
- XII. **Perito.-** La persona con capacidad técnica, en alguna ciencia o arte y autorizada para emitir dictámenes;
- XIII. **Anuncio.-** Todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que indique, señale, exprese o muestre al público cualquier mensaje de manera gráfica, escrita o fonética relacionado con la producción y venta, comercialización de bienes, con la prestación de servicios y en general, con el ejercicio lícito de

actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales, o de folklore, entre otros y que sean percibidos desde la vía pública;

- XIV. **Anuncio Peligroso o Riesgoso.-** Cualquier anuncio que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia y afecten la prestación de los servicios públicos o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normatividad vigente;
- XV. **Anuncio Irregular.-** Aquel que no reúne los requisitos de autorización correspondiente;
- XVI. **Anuncio Espectacular.-** Aquel que por sus características, de ubicación, forma, tamaño u otro, origina un alto impacto a la percepción visual y a la imagen urbana;
- XVII. **Anuncio Panorámico.-** Todo señalamiento o anuncio asentado sobre una estructura que impacte visualmente;
- XVIII. **Anuncio Autosoportado.-** Los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso de un predio o vía pública y cuya característica principal sea que sus soportes y su carátula o pantalla no tenga contacto con edificación alguna;
- XIX. **Centro de Anuncios Múltiples.-** Estructura diseñada y construida para ser usada como señalamiento o anuncio de dos o más personas físicas, jurídico colectivas o morales, productos comerciales, industriales, oferta de bienes o servicios, independientemente de que los productos pertenezcan a uno o varios propietarios;
- XX. **Estructura.-** Elemento de soporte anclado en terreno natural, construcción u otro, que sirve para fijar, instalar o ubicar el mensaje, la publicidad o propaganda;
- XXI. **Anunciante.-** Persona física, jurídica colectiva o moral que por si o por interpósita persona coloquen o instalen en bienes del dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común;
- XXII. **Contaminación Visual.-** Alteración o impacto de la percepción visual en el entorno urbano;
- XXIII. **Contaminación Auditiva.-** Generación de ruido que rebase los límites permitidos por las normas aplicables;
- XXIV. **Derecho de Vía.-** Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, ductos, líneas u otros, de jurisdicción federal, estatal o municipal;
- XXV. **Vía Pública.-** Es todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios;
- XXVI. **Equipamiento Urbano.-** El conjunto de inmuebles, mobiliario, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población, los servicios de administración pública, de educación y cultura; comercio, salud, deporte, recreación, traslado, transporte y otros, para satisfacer las necesidades sociales;

- XXVII. Imagen Urbana.-** Conjunto de elementos naturales culturales, históricos, artísticos y edificados que conforman el territorio urbano, y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes, vecinos y visitantes, determinado por las características físicas, costumbres y usos, que da identidad al municipio;
- XXVIII. Reglamento.-** El presente ordenamiento;
- XXIX. Permiso.-** Aquel que se otorga para mantenimiento, modificación o exhibición temporal de anuncio publicitario;
- XXX. Autorización.-** Aquella que se otorga para reubicar y colocar anuncios publicitarios;
- XXXI. Licencia.-** Documento que se expide por la autoridad competente en el que se especifican medidas y características del anuncio publicitario por una temporalidad de un año; y
- XXXII. Subdirección de Ecología.-** A la Subdirección de Ecología, dependiente de la Dirección General.

Artículo 3.- Se consideran partes de un anuncio:

- I. Bases o elementos de sustentación;
- II. Estructuras de Soporte;
- III. Elementos de sujeción o fijación;
- IV. Caja o Gabinete de anuncio;
- V. Carátula, vista o pantalla;
- VI. Elementos de iluminación;
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y
- VIII. Otros materiales empleados en su construcción o instalación.

Artículo 4.- El contenido y mensaje de los anuncios deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 5.- Los anuncios en general, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir con las disposiciones técnicas y de seguridad contenidas en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Evitar la contaminación visual y ambiental; y
- III. Cumplir con las disposiciones que emita la autoridad municipal para la conservación de imagen urbana.

Artículo 6.- Los anuncios y sus estructuras deberán ser fabricados y construidos con materiales que no sean de fácil combustión o tratados para tal fin, anticorrosivos, antirreflejantes y que garanticen su estabilidad y seguridad.

Artículo 7.- En la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, retiro y/o demolición de las estructuras de anuncios, deberá de ejecutarse con las medidas de seguridad necesarias para resguardar la integridad de los peatones, vehículos, inmuebles y otros.

Capítulo Segundo De las Atribuciones

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de anuncios publicitarios;
- II. Determinar las características particulares a que deben sujetarse los anuncios en los términos del presente reglamento;
- III. Determinar las zonas de ubicación de colocación de anuncios publicitarios, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Aplicar sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en la materia y promover la aplicación de las correspondientes a otras autoridades;
- V. Vigilar que la imagen urbana y la tranquilidad vecinal no se alteren por el ejercicio de las actividades publicitarias que se desarrollen en el Municipio;
- VI. Coordinar la formulación, vigilancia y supervisión de las normas, criterios, requisitos, formatos, procedimientos y tramitación de licencias, permisos y avisos, en materia de anuncios;
- VII. Emitir opinión técnica y visto bueno respecto de anuncios y mobiliario urbano con publicidad integrada instalados o visibles desde la red vial primaria; así como en mobiliario urbano en toda la red vial;
- VIII. Realizar la inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento y observación del presente reglamento;
- IX. Promover la revocación o anulación de los permisos concedidos; así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios en los términos previstos en este reglamento;
- X. Solicitar la participación de las áreas administrativas necesarias que tengan competencia en términos del presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI. Tramitar y resolver el recurso administrativo de inconformidad, que promuevan los particulares en contra de actos de unidades administrativas dependientes de la Dirección General; así como revocar las licencias, permisos o autorizaciones; y
- XII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas.

Artículo 9.- Corresponde a la Subdirección las siguientes atribuciones:

- I. Hacer cumplir las limitaciones que por razones de planificación e imagen urbana deben observarse en materia de anuncios;
- II. Expedir la licencia de construcción correspondiente a la ejecución de obras y para la colocación de las estructuras que soportaran los anuncios publicitarios, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Solicitar la emisión de dictámenes para la fijación, instalación o colocación de anuncios permanentes o temporales;
- IV. Promover la revocación o anulación de los permisos concedidos; así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios en los términos previstos en este reglamento;
- V. Expedir permisos, licencias o autorizaciones para la instalación de anuncios; y

- VI. Ordenar a los responsables, previo dictamen, el retiro o la modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la seguridad de las personas y de los bienes, sin responsabilidad para el Municipio, así como de aquellos que no cuenten con permiso y/o licencia, por no haber sido tramitada, por haber expirado o bien que teniéndola haya sufrido modificaciones el anuncio, sin conocimiento y aprobación de la autoridad.

Artículo 10.- Corresponde al Departamento de Vía Pública las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que se emitan en cumplimiento de este reglamento;
- II. Recibir las solicitudes, tramitar, emitir y renovar los permisos para la instalación y colocación de los anuncios a que se refiere este reglamento, previo dictamen técnico en su caso, que expida el área competente o perito; previniendo en su caso al solicitante para que aclare, corrija o complete su solicitud; así como realizar las visitas de inspección previas para validar la información proporcionada por el solicitante para integra el expediente respectivo;
- III. Verificar las instalaciones de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar su estabilidad y seguridad; asimismo que cumplan con las características, normas y especificaciones previstas en este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Promover la revocación o anulación de los permisos concedidos; así como ejecutar el retiro de los anuncios en los términos previstos en este reglamento;
- V. Realizar inspecciones a las obras de instalación de anuncios, en proceso de ejecución;
- VI. Establecer un registro de las licencias y permisos otorgados;
- VII. Practicar inspecciones de los anuncios, informando su resultado a la subdirección para que esta determine lo que corresponda;
- VIII. Ejecutar las medidas de seguridad y para el caso de que así lo requiera, podrá auxiliarse de las áreas de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo con la Dirección General y la Subdirección;
- IX. Solicitar el apoyo necesario de las unidades administrativas que les resulte competencia, como Protección Civil y Seguridad Pública Municipal, entre otras; y
- X. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo Tercero De las Características de los Anuncios

Artículo 11.- Todo anuncio deberá tener las siguientes características generales:

- I. Dimensiones, aspecto, ubicación u orientación adecuadas para no romper con los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se pretendan colocar de acuerdo al dictamen expedido por la autoridad;
- II. Armonizar con su entorno, al proyectarse en perspectiva;
- III. Evitar alteraciones u obstrucciones del entorno urbano, como son las señalizaciones viales y otros; y

IV. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 12.- Se requiere autorización para realizar con medios electrónicos de perifoneo, anuncios publicitarios que se escuchen desde la vía pública, bien sean solos o asociados con música o sonidos, respetando desde luego las disposiciones en la materia sobre contaminación auditiva del medio ambiente.

Artículo 13.- Para la aplicación de este reglamento, los anuncios se clasifican de la siguiente forma:

A. Por su duración:

- I.- Permanentes.-** Aquellos anuncios que se instalen por un plazo mayor de treinta días, los que a su vez se subdividen en:
- 1. Anuncios estructurales.-** Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación.
 - 2. Anuncios semiestructurales.-** Los que se fijan al piso con postes y en forma de navaja o estela, o los que se construyen a base de mampostería. Se encuentran separados de las construcciones y requieren de un cálculo estructural.
 - 3. Anuncios sin estructura soportable.-** Corresponden a los que se fijan o pintan al paño de las construcciones perpendicularmente o paralelamente y no requieren de un cálculo estructural para su construcción y colocación, siendo por su tipo los de toldo.
- II. Eventuales.-** Son aquellos anuncios que se instalen o distribuyen por un lapso no mayor a treinta días, los cuales se subdividen en:
- 1.- Difusión Fonética;
 - 2.- Volanteo;
 - 3.- Folletos;
 - 4.- Escaparates y vitrinas;
 - 5.- Mantas y carteles de plástico o materiales similares;
 - 6.- Carteles;
 - 7.- Inflables;
- III.-Anuncios temporales.-** Los que se fijan, instalen o ubiquen por una temporalidad que no exceda de treinta días naturales por un solo evento.

B. Por su contenido:

- I. Anuncios denominativos.-** Los que contengan el nombre, denominación o razón social de una persona física, jurídica colectiva o moral, el emblema, figura o logotipo con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil y que sea instalado en el predio o inmueble donde desarrolle su actividad;
- II. Anuncios de propaganda en espacios exteriores.-** Los que se refieren a la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso o consumo;

- III. **Anuncios mixtos.-** Son los anuncios denominativos que contengan publicidad de un tercero y en general, aquellos que presenten características señaladas en dos o más de las categorías antes mencionadas;
- IV. **Anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales.-** Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales o educativos, eventos típicos de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social o en general, campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro; y
- V. **Anuncios comerciales.-** Los que promuevan la comercialización, uso o consumo de bienes y servicios, promovidos por personas físicas, jurídicas colectivas o morales.

C. Por su instalación:

- I. **Anuncios adosados.-** Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas, bardas o muros de las edificaciones;
- II. **Anuncios autosoportados.-** Los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que sus soportes y su carátula o pantalla no tenga contacto con edificación alguna, estos pueden ser:
 - a) **De bandera.-** Todo el anuncio que sobresale del poste que lo soporta;
 - b) **De Paleta.-** El anuncio que queda centrado sobre el poste que lo soporta;
 - c) **Espectacular de piso.-** El que tiene más de un soporte hacia el piso;
 - d) **Espectacular unipolar.-** Con un solo soporte hacia el piso, y puede ser sencillo, doble o múltiple, según el número de caras útiles del anuncio, con las medidas que señala este reglamento; y
 - e) **Toldo.-** Pabellón o cubierta que se tiende para hacer sombra.
- III. **En fachadas.-** Son aquellos que se rotulen, adosen o integren a los paramentos y demás elementos de las mismas;
- IV. **Anuncios en azotea.-** Los que se ubican sobre el plano horizontal de la misma;
- V. **Anuncios en saliente, volados o colgantes.-** Aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada y estén fijos en ella, por medio de ménsulas o voladizos;
- VI. **Anuncios integrados.-** Los que en alto o bajo relieve, o calados, formen parte integral de la edificación;
- VII. **Anuncios en mobiliario urbano.-** Los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables y con las excepciones que determine la autoridad;
- VIII. **Anuncios en muros de colindancia.-** Los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble, que colinden con otros predios o inmuebles;

- IX. **Anuncios en objetos inflables.-** Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas, ya sea que se encuentren fijos en el piso o en el aire; y
- X. **Anuncios en tapiales.-** Aquellos que se agregan a los tapiales que sirven para cubrir y proteger perimetralmente una obra en construcción, durante el periodo que marque la respectiva licencia de construcción.

D. Por los materiales empleados, en:

- I. **Anuncios pintados.-** Los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones, o cualquier objeto fijo idóneo para tal fin;
- II. **Anuncios de proyección óptica.-** Los que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayo láser;
- III. **Anuncios electrónicos.-** Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación por medio de focos, lámparas o diodos emisores de luz en su interior o exterior;
- IV. **Anuncios de neón.-** Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón u otro; y
- V. **Anuncios de difusión fonética.-** Son los que se realizan a través de una fuente móvil o fija y un aparato de sonido, con el fin de publicitar.

Se permitirá el uso de nuevas tecnologías para la instalación de anuncios y publicidad, previo dictamen técnico y autorización del Departamento de Vía Pública.

E. Por el lugar de la ubicación, en:

- I. Bardas;
- II. Tapiales;
- III. Vidrieras;
- IV. Escaparates;
- V. Cortinas metálicas;
- VI. Marquesinas;
- VII. Toldos;
- VIII. Fachadas;
- IX. Muros interiores, laterales, o de colindancia;
- X. Vehículos; y
- XI. Otros.

Artículo 14.- Todos los anuncios señalados en el presente reglamento requerirán de la obtención de la licencia, permiso o autorización y en su caso el dictamen técnico correspondiente expedido por la autoridad que resulte competente. Así como la licencia de construcción correspondiente para la colocación de las estructuras que soportarán los anuncios publicitarios, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo Cuarto

De las Normas y Especificaciones en la Colocación de los Anuncios

Artículo 15.- Los anuncios no deben tener semejanza con los signos o indicaciones que se confundan con la señalización de tránsito, ni presentar superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las autoridades competentes en materia de vialidad.

Artículo 16.- La propaganda colocada de forma ocasional que anuncie espectáculos esporádicos, será desprendida o borrada en el plazo señalado en la autorización correspondiente.

Para garantizar el cumplimiento a la obligación antes señalada, la autoridad cuantificará el costo que implica el dejar en su estado original el espacio utilizado con la propaganda o anuncio, que deberá presentar ante la Tesorería Municipal en calidad de depósito, el titular del permiso licencia o autorización, que en su caso servirá para cumplir con su objeto, cuando el depositante no cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior, en caso contrario se devolverá el depósito.

Artículo 17.- Cualquier persona o compañía que instale o rente espacios para anuncios que por sus características o dimensiones represente un riesgo para la seguridad de las personas o sus bienes, debe identificarlos por medio de una placa metálica en formato visible desde la vía pública, que contenga:

- I. Nombre, denominación o razón social del titular del permiso licencia o autorización;
- II. Número de licencia de la estructura;
- III. Domicilio para recibir notificaciones en el municipio; y
- IV. Teléfono para emergencias.

Artículo 18.- Todos los anuncios y elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de los mismos, deben estar diseñados e integrados en un solo elemento formal, armonizando con el entorno urbano.

Artículo 19.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios publicitarios se deberá cumplir con lo que determine el presente reglamento.

Artículo 20.- Para la ubicación o modificación de los anuncios en muros de colindancia se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sólo se permitirán anuncios pintados, siempre y cuando sean estéticos y decorativos; y
- II. No se permitirá la instalación o fijación de lonas, mantas, letreros que crucen a lo ancho de la vialidad.

Artículo 21.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en objetos inflables de propaganda se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sólo se permitirá su instalación temporal, cuando se trate de promociones, eventos o de la publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;

- II. No se permitirán anuncios de este tipo en inmuebles destinados a uso habitacional;
- III. En su caso, la altura máxima de los objetos en que figure la publicidad deberá ser de acuerdo a lo que determine la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IV. Los objetos no deben invadir las áreas de tránsito peatonal o vehicular;
- V. No se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo; y
- VI. Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el lugar en el que se realice la promoción o evento anunciado, o se ubique en el establecimiento del anunciante.

Artículo 22.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios de proyección óptica se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sólo se permitirá la exhibición de anuncios a través de aparatos de proyección, siempre y cuando las imágenes, leyendas o mensajes estén dirigidos hacia muros ciegos de colindancia. En este caso, el anunciante deberá contar con la autorización escrita de los propietarios o poseedores de los inmuebles o sitios sobre y desde donde se pretenda llevar a cabo la exhibición del mismo;
- II. No se permitirá la proyección de anuncios en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional, ni en áreas patrimoniales o históricas; y
- III. Sólo podrán proyectarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones.

Artículo 23.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios electrónicos se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los anuncios podrán tener como dimensiones las que determine la autoridad de acuerdo a las características de cada sitio;
- II. El sistema de iluminación deberá tener un reductor cuando ocasione daño visual al peatón o automovilista;
- III. No se permitirá su colocación en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional;
- IV. No estará permitido este tipo de anuncios cuando se realicen cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones; y
- V. No se permitirá que los anuncios o sus estructuras invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública y/o los predios colindantes.

Artículo 24.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios de neón u otro, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Únicamente podrán instalarse en zonas comerciales o industriales, en predios o establecimientos con giro comercial;
- II. Sus carteleras podrán tener un área de exhibición las cuales determine la autoridad;
- III. No se permitirán anuncios de este tipo en lugares que afecten inmuebles destinados parcial o totalmente a uso habitacional;

- IV. Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo; y
- V. No estarán permitidos este tipo de anuncios cuando su funcionamiento implique realizar cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones.

Artículo 25.- Los anuncios de difusión fonética deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Serán de carácter eventual y deberán sujetarse a lo que establezca el presente reglamento y el permiso que se otorgue para ello;
- II. En mercados, tianguis, exposiciones o establecimientos comerciales, se podrán permitir por parte de la autoridad municipal, siempre y cuando se utilicen exclusivamente en eventos de inauguración, promoción de productos, festejos o similares; y
- III. Tratándose de anuncios de fuente móvil, no se permitirá en zonas restringidas determinadas por la autoridad municipal; el recorrido y horario de difusión deberán ser autorizados por el Departamento de Vía Pública.

Artículo 26.- El uso de propaganda o publicidad en volanteo, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se autorizará, siempre que no contribuyan a la contaminación del ambiente o al deterioro de la imagen urbana. Cada anunciante se hará responsable por lo volantes y/o folletería arrojada en la vía pública;
- II. Queda prohibido pegar en cualquier tipo de superficie exterior este tipo de propaganda o publicidad, ya sea en bienes de propiedad privada o de propiedad del dominio público; y
- III. Los folletos y demás elementos de publicidad pueden distribuirse en la vía pública, sin obstruir la circulación peatonal y vehicular.

Capítulo Quinto De la Prohibiciones

Artículo 27.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la fijación, construcción y colocación de anuncios que:

- I. Por su ubicación y características, puedan afectar el libre tránsito, contengan caracteres, combinaciones de colores o tipología de las señales o indicaciones que regulen el tránsito;
- II. Por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretendan instalar, produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones y limiten la ventilación e iluminación a las mismas, afecten o puedan alterar la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene, de conformidad con las disposiciones en la materia o, bien, que no cumplan con lo establecido en este reglamento;

- III. A la entrada o salida de paso a desnivel, cruceros de vías rápidas, complejos viales, pasos de ferrocarril o entradas de túneles;
- IV. En los casos en los que se obstruya la visibilidad de las plazas, o nomenclatura de las calles o de cualquier otro señalamiento oficial;
- V. En los lugares en los que se llame intensamente la atención de los conductores de vehículos y puedan constituir un peligro;
- VI. Afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene;
- VII. En banquetas, camellones, libramientos, gloriets, guarniciones, kioscos, bancas, árboles y postes en general todos aquellos elementos de utilidad de plazas, parques, jardines, avenidas, calles y calzadas o bien, en áreas de propiedad municipal, salvo autorización expresa de la autoridad competente;
- VIII. Cuyo nivel de sonoridad rebase los máximos establecidos por la autoridad competente;
- IX. Mediante el uso de pegamento para fijarse en postes, fachadas, bardas o cualquier elemento de equipamiento urbano;
- X. En las zonas habitacionales que determine la autoridad competente;
- XI. En los árboles, cerros, rocas, o lugar en el que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje;
- XII. Mediante caballetes ubicados en esquinas o cruceros de calles, calzadas, avenidas o boulevares;
- XIII. En los que se incluye postes, luminarias, estructuras que soporten las antenas de telecomunicaciones, jardineras, semáforos, puentes peatonales o vehiculares de jurisdicción municipal, además queda prohibido adherir o pegar volantes, folletos, pegotes en la superficie exterior de las edificaciones que coincidan con el alineamiento, así como en el mobiliario urbano;
- XIV. Zonas o monumentos con valor arqueológico, artístico o histórico;
- XV. Áreas naturales protegidas; y
- XVI. Los demás prohibidos expresamente por el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 28.- El contenido de la publicidad será estricta responsabilidad del titular del permiso, licencia o autorización, otorgado por la autoridad competente.

Artículo 29.- Los anuncios y sus elementos no podrán invadir ni proyectarse sobre las propiedades colindantes, hecha excepción de que se cuente con la autorización o permiso del propietario colindante.

Artículo 30.- No se requiere licencia, permiso, autorización ni aviso en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de anuncios que contengan mensajes de carácter religioso y que sean colocados en las propias fachadas de las edificaciones destinadas al culto, siempre y cuando no persigan fines de lucro; y
- II. Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales, siempre y cuando no persigan fines de lucro.

Capítulo Sexto

De las responsabilidades

Artículo 31.- La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento, retiro de anuncios, de estructuras y demás elementos, así como la colocación o instalación de estructuras destinadas a anuncios que se fijen o se apoyen en algún inmueble o sean autosoportables, debe realizarse bajo las medidas y determinaciones que dicte el área de Protección Civil.

Artículo 32.- Los daños y perjuicios que se causen a terceros, en cuanto a sus bienes y su integridad física, será responsabilidad del titular del permiso, licencia o autorización del anuncio y podrá reclamarse en la vía legal correspondiente.

Capítulo Séptimo

De los Permisos, Licencias o Autorizaciones

Artículo 33.- Para la fijación, modificación, ampliación, ubicación, reubicación, retiro, emisión, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este reglamento, se requiere obtener previamente permisos, licencias o autorizaciones de la autoridad competente, que deberá responder, si concede o no dicho permiso, previo cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante.

Artículo 34.- Los permisos, licencias o autorizaciones para la instalación o difusión de anuncios, se concederán previo pago de los derechos que correspondan en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes.

Artículo 35.- Las solicitudes de permisos para fijación o instalación de anuncios, deberán contener los siguientes datos y requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social del propietario o poseedor del predio donde se instale el anuncio y domicilio del solicitante; cuando se trate de persona moral o jurídico colectiva, deberá acreditar su existencia legal y la personalidad de quien la represente;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones de las personas citadas en la fracción anterior dentro del territorio municipal;
- III. Croquis del lugar de ubicación para su exhibición y difusión;
- IV. Copia de la licencia de uso del suelo o de funcionamiento vigentes del establecimiento a que se refiere el anuncio correspondiente, a efecto de verificar la existencia del negocio;
- V. La acreditación de la propiedad o copia certificada del contrato de arrendamiento o comodato, celebrado con el propietario del inmueble en que se vaya a colocar el anuncio;
- VI. Fotografía del estado actual del sitio;
- VII. El proyecto a ejecutar, dibujo, croquis o descripción que demuestre su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario;
- VIII. Fotomontaje con impresiones a color tamaño carta como mínimo de la perspectiva completa de la calle y la fachada del edificio en donde se pretende fijar o instalar el anuncio, marcando sobre ellas el entorno que muestre el aspecto del anuncio ya instalado;
- IX. El diseño de la estructura e instalaciones, planos o gráficas y la memoria de cálculo correspondiente que deberá contener los de estabilidad y seguridad del anuncio y, en su caso, de la edificación que

lo sustente; así como los elementos que lo integren cuando su fijación o colocación requiera el uso de estructuras; y

- X. Tanto el diseño como la memoria serán firmados por el responsable de obra; si no se cumpliera este requisito, no se dará trámite a la solicitud.

Artículo 36.- Los requisitos para obtener el permiso para la colocación, fijación o difusión de anuncios eventuales y/o temporales son los siguientes:

- I.- Llenar solicitud ante el Departamento de Vía Pública, que contendrá la siguiente información:

- a).- Nombre y domicilio del solicitante;
- b).- Calle, número y colonia a la que corresponde el lugar de ubicación o difusión del anuncio, así como la designación exacta del lugar de su colocación;
- c).- Descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, materiales de que está constituido, textos y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario; y
- d).- Tratándose de anuncios de difusión fonética de fuente móvil deberá proponer la ruta y horario de difusión.

Artículo 37.- A la solicitud de licencia señalada en este capítulo del presente reglamento, se le acompañará la documentación siguiente:

- I. El comprobante de pago de derechos, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero realizado ante la Tesorería;
- II. Documento con el que el titular de los permisos, licencias o autorizaciones, el propietario ó poseedor del inmueble, acrediten su personalidad;
- III. Escritura pública inscrita ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio o documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble; y
- IV. En el supuesto de que el dueño del anuncio no sea el propietario del inmueble destinado para la colocación del anuncio, deberá exhibir contrato de arrendamiento o comodato del titular del inmueble.

Artículo 38.- La vigencia de los permisos, licencias o autorizaciones, se otorga en términos de lo dispuesto por el presente reglamento.

Los permisos pueden ser prorrogables conforme al párrafo anterior, si éste lo solicita, cuando menos, con quince días naturales de anticipación, a la fecha de vencimiento respectivo y subsistan las mismas condiciones que se hayan tomado en consideración para expedir el permiso original, en la estructura, mantenimiento y disposiciones técnicas; de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Capítulo Octavo

De las Obligaciones de los Propietarios de los Anuncios

Artículo 39.- Los titulares de las licencias, permiso o autorizaciones, sean personas físicas, morales ó jurídicas colectivas, de los anuncios están obligadas a:

- I. Solicitar las licencias, permisos o autorizaciones correspondiente ante el Departamento de Vía Pública para la instalación, difusión,

- distribución, reubicación o modificación de los anuncios, así como de mantener vigentes los permisos, licencia o autorizaciones, en los términos del presente reglamento;
- II. Conservar el anuncio en condiciones de seguridad, higiene, estabilidad y mantenimiento;
 - III. Transmitir las obligaciones y derechos adquiridos con motivo de la expedición de la licencia, permiso, o autorización licencias o autorizaciones cuando se realiza cualquier acto traslativo de dominio sobre el anuncio y su estructura;
 - IV. Dar aviso por escrito a la autoridad que expidió la licencia, permiso o autorización en caso de posibles cambios, modificaciones o ampliaciones;
 - V. Colocar en lugar visible del anuncio el nombre, denominación o razón social del titular de la licencia, permiso o autorización el número de la licencia y registro de los responsables;
 - VI. Dar aviso por escrito a las autoridades correspondientes de la terminación de los trabajos de instalación del anuncio; y
 - VII. Cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento.

Capítulo Noveno

De las Condiciones y Modalidades a que se Sujetará la Fijación, Instalación y Uso de los Anuncios

Artículo 40.- Los anuncios en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción durarán hasta la terminación de la obra en que estén colocados y serán de dos tipos:

- I. **Relacionados con la obra:** Estos anuncios sólo podrán contener datos relativos a créditos profesionales de empresas o personas físicas; deberán colocarse en los lugares y con los formatos que determine el perito responsable, atendiendo a los requisitos establecidos en el presente reglamento; y
- II. **Comerciales y culturales:** fijados en carteles que reúnan los requisitos del presente reglamento, aun cuando no estén relacionados con la obra.

Artículo 41.- Los anuncios proyectados por aparatos cinematográficos, electrónicos y similares, en muros o pantallas visibles desde la vía pública se sujetaran al presente reglamento.

Artículo 42.- Los anuncios adosados al edificio en donde se presente un espectáculo o diversión pública, requerirán autorización y causarán los derechos correspondientes.

Artículo 43.- Los adornos que se coloquen durante la temporada navideña y de fin de año, en las fiestas cívicas, nacionales o locales, o festividades de otro tipo se sujetarán al presente reglamento cuando en ellos se contenga propaganda o publicidad.

Artículo 44.- Para el caso de solicitar de nueva cuenta un permiso, licencia o autorización de anuncio publicitario en el que subsistan las mismas condiciones del permiso de anuncio inmediato anterior, bastará que el interesado presente la solicitud

correspondiente con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que las condiciones son exactamente las mismas, diez días antes del vencimiento del permiso en cuestión, por lo que deberá seguir cumpliendo los requisitos exigidos para su expedición, en tal caso el Departamento de Vía Pública emitirá el nuevo permiso, licencia o autorización, previo pago de los derechos correspondientes.

Capítulo Décimo

De la Revocación o Anulación de los Permisos, Licencias o Autorizaciones

Artículo 45.- La Dirección General deberá de anular o revocar las licencias, permisos o autorizaciones sobre estructuras y anuncios publicitarios, cuando se presenten los motivos del artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal y los casos determinados por el Libro Quinto del Código Administrativo.

Artículo 46.- La revocación o anulación será resuelta por la Dirección General y deberá ser notificada a su titular o a su representante legal.

En la resolución de la revocación o anulación de una licencia, permiso o autorización, se ordenará el retiro del anuncio a que se refiera, señalando el plazo en el que deberá realizarlo el titular del mismo, en caso de que el responsable no retire el anuncio, lo hará la autoridad con cargo al titular del anuncio, lo que se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Capítulo Décimo Primero

De las Medidas de Seguridad

Artículo 47.- Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, por las infracciones cometidas al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables; se ejecutarán en forma inmediata y serán ordenadas por las autoridades competentes.

El Departamento de Vía Pública, para ejecutar las medidas de seguridad, y para el caso de que así lo requiera, podrá auxiliarse de las áreas de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo con la Dirección General y Subdirección.

Artículo 48- Para los efectos de este reglamento, se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión temporal parcial o total de los trabajos y servicios;
- II. El retiro y resguardo de objetos, materiales y anuncios de la vía pública;
- III. El uso de la fuerza pública para la salvaguardar los derechos y bienes del dominio público y de terceros, así como para preservar el orden; y
- IV. En los casos en que así lo amerite, aquellas que dicte la unidad de Protección Civil para evitar daños y perjuicios a personas y bienes; en su caso podrá ordenar el mantenimiento del anuncio o su estructura.

Artículo 49.- Con base en el resultado de la inspección que realicen el Departamento de Vía Pública y otras áreas competentes, éste dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de estas por escrito al interesado.

Capítulo Décimo Segundo De las Sanciones y Recursos

Artículo 50.- Cuando el titular de la autorización, licencia o permiso, viole las disposiciones del presente reglamento, la Dirección General y la Subdirección aplicarán las sanciones que para el caso establece el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal; o en su caso las establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo.

Las infracciones a las disposiciones de este reglamento serán aplicadas por la Subdirección previo procedimiento administrativo; tratándose de la revocación o anulación de permisos, licencias o autorizaciones, será competencia de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

Artículo 51.- Para la imposición de las sanciones se estará a lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos.

Artículo 52.- Contra los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas, con motivo de éste reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

T r a n s i t o r i o s .

Primero.- Publíquese este reglamento en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, el día veintitrés de abril de dos mil ocho.

EL C. LICENCIADO MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HURTADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS HABITANTES HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 123, 124 Y 128 FRACCIONES II Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 27, 31 FRACCIÓNES I Y XXXIX, 48 FRACCIONES II Y III, 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN APROBAR Y ORDENAR LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

Que en el Acta correspondiente a la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, en el Tercer Punto del Orden del Día, el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO Por el que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba las reformas y adiciones al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlalnepantla de Baz; al Catalogo de Actividades Comerciales; así como la aprobación del Formato Único de Gestión Empresarial.

PRIMERO. Se aprueban las reformas y adiciones a la fracción VIII del artículo 14; la fracción V del artículo 16 recorriéndose en su numeración las subsecuentes; el párrafo primero y la fracción II del artículo 20; los artículos 61, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlalnepantla de Baz, para quedar como sigue:

Artículo 14.-.....

I. al VII. ...

VIII. En términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, realizar el cobro de estacionamientos públicos;

... IX. al XI.

Artículo 16.-.....

I. al IV. ...

V. Solicitar la práctica de inspecciones previas para integrar los expedientes de licencias de funcionamientos;

... VI. al XIII.

Artículo 20.- Cuando se solicite cambio de razón social de la licencia de funcionamiento de personas morales y/o jurídico colectivas, siempre y cuando no se cambie la actividad económica o las condiciones de la licencia vigente, la solicitud se deberá de acompañar de los requisitos establecidos en el formato único de gestión empresarial autorizado y publicado, con excepción de los dictámenes de protección civil, ecología y en su caso de impacto regional.

I. ...

II.- Copia de acta constitutiva y el poder legal de quien realiza el trámite, en el caso de personas morales y/o jurídico colectivas; y

... III.

Artículo 61.- Se sancionará con amonestación, salvo en el caso de reincidencia, las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 13 fracción II y XII, 25 Primer Párrafo, 36 fracción II, 41 fracciones I y III, 43 tercer párrafo, 44 fracciones IV y V, 48 último párrafo, del presente reglamento.

Artículo 62.- Se sancionará con multa de 1 a 50 días de salario mínimo general del área geográfica a la que pertenezca el municipio, las infracciones cometidas a los artículos 13 fracciones I, III, IV, VI, VII, X y XI, 24, 25 segundo y tercer párrafo, 29, 30 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 31, 33 párrafo segundo, 34, 35, 36 fracción III, 37, 38, 39, 40 fracción I y último párrafo, 41 fracción II y último párrafo, 42, 43 primer, segundo, cuarto, y quinto párrafo, 44 fracciones I, II, III, VIII, IX y X, 45, 46, 47, 48 fracción I, 49, 50, 51 fracción I, 52, 53, 55, 56, 57 58 del presente reglamento.

Artículo 63.- Se sancionarán con clausura temporal y multa de 1 a 50 días de salario mínimo general del área geográfica a la que pertenezca el municipio, las infracciones cometidas a los artículos 13 fracciones V y VIII, 26, 27, 28 y 29 tercer párrafo, 30 fracción V, 36 fracción I, 37 párrafo primero, 40 fracción II, 44 fracciones VI y VII, 48 fracción II y 51 último párrafo, del presente reglamento.

Artículo 64.- Se sancionará con clausura definitiva y multa de 1 a 50 días de salario mínimo general del área geográfica a la que pertenezca el municipio, las infracciones cometidas a los artículos 5, 11, 13 fracción IX, 33 primer y tercer párrafo y 35 del presente reglamento, en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al Catalogo Municipal de Actividades Económicas, en los términos en que se presentan, de conformidad al anexo uno del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el Formato Único de Gestión Empresarial, en los términos en que se presenta, de conformidad al anexo dos del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaria del Ayuntamiento, se publique en términos de ley en la Gaceta Municipal el presente Acuerdo y en consecuencia lo dispuesto por los resolutivos Primero, Segundo y Tercero del mismo.

QUINTO. Las disposiciones contenidas en los resolutivos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

CATÁLOGO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

No.	DESCRIPCIÓN	TIPO	DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL	DICTAMEN ECOLOGÍA	IMPACTO REGIONAL
1	MATANZA DE GANADO Y AVES	R	X	X	X
2	CORTE Y EMPACADO DE CARNES	R	X	X	X
3	PRODUCCIÓN DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNES	R	X	X	X
4	PASTEURIZACIÓN DE LECHE	R	X	X	X
5	DESHIDRATACIÓN, EVAPORACIÓN Y CONDENSACIÓN DE LECHE	R	X	X	X
6	PRODUCCIÓN DE YOGURT Y FERMENTOS LÁCTEOS	R	X	X	X
7	PRODUCCIÓN DE CREMA, QUESO Y MANTEQUILLA	R	X	X	X
8	PRODUCCIÓN DE HELADOS Y PALETAS	R	X	X	X
9	PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE LECHE	R	X	X	X
10	CONGELACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES	R	X	X	X
11	PRODUCCIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	R	X	X	X
12	PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS	R	X	X	X
13	PRODUCCIÓN DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS	R	X	X	X
14	PRODUCCIÓN DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	R	X	X	X
15	PRODUCCIÓN DE HARINA DE TRIGO	R	X	X	RPMDU
16	PRODUCCIÓN DE HARINA DE MAÍZ	R	X	X	RPMDU
17	MOLIENDA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	R	X	X	X
18	PANIFICACIÓN INDUSTRIAL	R	X	X	X
19	PANADERÍA	R	X	X	RPMDU
20	PRODUCCIÓN DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	R	X	X	X
21	PRODUCCIÓN DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	R	x	X	RPMDU
22	PRODUCCIÓN DE MASA DE NIXTAMAL	R	X	X	RPMDU
23	PRODUCCIÓN DE TORTILLAS DE MAÍZ	R	X	X	RPMDU
24	PRODUCCIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	R	X	X	X
25	PRODUCCIÓN DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	R	X	X	X
26	PRODUCCIÓN DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS DE COCOA O CHOCOLATE	R	X	X	X
27	PRODUCCIÓN DE DULCES Y CAMELOS	R	X	X	X
28	PRODUCCIÓN DE CHICLES	R	X	X	X
29	PRODUCCIÓN DE ALMIDONES Y FÉCULAS	R	X	X	X
30	PRODUCCIÓN DE LEVADURAS	R	X	X	X

31	PRODUCCIÓN DE POSTRES EN POLVO	R	X	X	X
32	PRODUCCIÓN DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	R	X	X	X
33	PRODUCCIÓN DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	R	X	X	X

34	PRODUCCIÓN DE HIELO	R	X	X	
35	PRODUCCIÓN DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	R	X	X	X
36	PRODUCCIÓN DE CEREALES	R	X	X	X
37	PRODUCCIÓN DE MOLES	R	Mayor de 300 m2	X	RPMDU
38	PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CONGELADOS	R	X	X	X
39	PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	R	X	X	X
40	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	R	Mayor de 300 m2	X	X
41	PRODUCCIÓN DE REFRESCOS	R	X	X	X
42	PRODUCCIÓN DE CERVEZA	R	X	X	X
43	PRODUCCIÓN DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	R	X	X	X
44	PRODUCCIÓN DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	R	X	X	X
45	PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO POTABLE	R	X	X	X
46	PRODUCCIÓN DE CIGARROS	R	X	X	X
47	PRODUCCIÓN DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	R	X	X	X
48	TEJIDOS DE ALFOMBRAS DE FIBRAS DURAS	R	X	X	RPMDU
49	HILADO DE FIBRAS BLANDAS	R	X	X	RPMDU
50	PRODUCCIÓN DE ESTAMBRES	R	X	X	X
51	PRODUCCIÓN HILOS PARA COSER, BORDAR Y TEJER	R	X	X	X
52	TEJIDO DE TELAS DE LANA Y SUS MEZCLAS	R	X	X	X
53	TEJIDO DE TELAS ANCHAS DE TRAMA	R	X	X	X
54	PRODUCCIÓN DE FIELTROS Y ENTRETELAS	R	X	X	X
55	PRODUCCIÓN DE TELAS NO TEJIDAS	R	X	X	X
56	PRODUCCIÓN DE TELAS ANGOSTAS Y PASAMANERÍA	R	X	X	X
57	PRODUCCIÓN DE REDES Y MALLAS TEXTILES	R	X	X	X
58	TEJIDO DE RAFIA SINTÉTICA	R	X	X	X
59	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES CON MATERIALES RECICLADOS	R	X	X	X
60	ACABADO DE FIBRAS, HILADOS Y TELAS TEXTILES	R	X	X	X
61	IMPREGNACIÓN Y RECUBRIMIENTO DE TELAS	R	X	X	X
62	CONFECCIÓN DE SABANAS, COLCHAS, CORTINAS Y SIMILARES	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
63	REPARACIÓN DE FIBRAS BLANDAS NATURALES	R	X	X	X
64	CONFECCIÓN DE ASIENTOS Y ACCESORIOS DE TELAS DE USO AUTOMOTRIZ	R	X	X	RPMDU
65	CONFECCIÓN DE TOLDOS Y CUBIERTAS TEXTILES DE USO AUTOMOTRIZ	R	X	X	X
66	PRODUCCIÓN DE OTROS ARTÍCULOS TEXTILES RECUBIERTOS	R	X	X	X
67	DESHILADOS Y BORDADOS A MANO DE PRODUCTOS TEXTILES	D			
68	PRODUCCIÓN DE PANALES Y ARTÍCULOS SANITARIOS	R	X	X	RPMDU
69	PRODUCCIÓN DE MEDIAS Y CALCETINES	R	X	X	X
70	TEJIDO DE ROPA INTERIOR DE PUNTO	R	Mayor de 300 m2	X	RPMDU
71	TEJIDO DE SUÉTERES	R	X	X	RPMDU
72	TEJIDO DE OTRA ROPA EXTERIOR DE PUNTO	R	X	X	RPMDU
73	CONFECCIÓN DE CORSETERÍA	R	X	X	RPMDU
74	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR Y DE DORMIR	R	X		RPMDU
75	CONFECCIÓN DE CAMISAS	R	X		RPMDU
76	CONFECCIÓN DE UNIFORMES	R	X		RPMDU
77	CONFECCIÓN DE DISFRACES, TRAJES REGIONALES Y SIMILARES	R	X		RPMDU
78	CONFECCIÓN DE ROPA EXTERIOR HECHA SOBRE MEDIDA (SASTRERÍA)	D			
79	CONFECCIÓN DE ROPA EXTERIOR HECHA EN SERIE	R	X	X	RPMDU
80	PRODUCCIÓN DE SOBREROS Y SIMILARES DE FIBRAS DURAS	D			RPMDU
81	PRODUCCIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR	R		X	RPMDU
82	CONFECCIÓN DE ROPA DE CUERO O PIEL	R		X	RPMDU
83	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	R	X	X	RPMDU
84	PRODUCCIÓN DE MALETAS, BOLSAS DE MANO Y SIMILARES	R		X	RPMDU
85	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE CUERO O PIEL	R	X	X	RPMDU
86	PRODUCCIÓN DE MADERA ASERRADA	R	X	X	X
87	PRODUCCIÓN DE LAMINADOS DE MADERA	R	X	X	X
88	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN	R	X	X	X
89	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO	R	X	X	X

90	PRODUCCIÓN DE ENVASES, TARIMAS Y OTROS CONTENEDORES DE MADERA	R	X	X	X
91	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA DE USO INDUSTRIAL	R	X	X	X
92	PRODUCCIÓN DE JUGUETES DE MADERA	R	X	X	X

93	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS DE MADERA	R	X	X	X
94	PRODUCCIÓN DE ATAÚDES	R	X	X	X
95	PRODUCCIÓN DE MUEBLES Y SIMILARES PRINCIPALMENTE DE MADERA	R	X	X	X
96	PRODUCCIÓN DE COLCHONES Y BOX SPRINGS	R	X	X	X
97	PRODUCCIÓN DE PERSIANAS	R	X	X	X
98	PRODUCCIÓN DE PAPEL	R	X	X	X
99	PRODUCCIÓN DE BOLSAS Y OTROS CONTENEDORES DE PAPEL	R	X	X	X
100	PRODUCCIÓN DE CUADERNOS, SOBRES Y SIMILARES DE PAPEL O CARTÓN	R	X	X	X
101	PRODUCCIÓN DE JUEGOS DE MESA	R	X	X	X
102	EDICIÓN DE PERIÓDICOS SIN LA IMPRESIÓN INTEGRADA	D			
103	EDICIÓN DE LIBROS SIN LA IMPRESIÓN INTEGRADA	D			
104	EDICIÓN DE PERIÓDICOS CON LA IMPRESIÓN INTEGRADA	R	X	X	X
105	IMPRESIÓN	R	X	X	
106	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS MATERIALES	R	X	X	X
107	COMPOSICIÓN TIPOGRÁFICA	R		X	X
108	ENCUADERNACIÓN	R	X	X	X
109	PRODUCCIÓN DE GASES INDUSTRIALES	R	X	X	X
110	PRODUCCIÓN DE COLORANTES Y PIGMENTOS	R	X	X	X
111	PRODUCCIÓN DE AGUARRÁS Y BREA	R	X	X	X
112	PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS	R	X	X	X
113	PRODUCCIÓN DE ÁCIDOS, BASES Y SALES ORGÁNICAS	R	X	X	X
114	PRODUCCIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS	R	X	X	X
115	PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES QUÍMICOS	R	X	X	X
116	PRODUCCIÓN DE PESTICIDAS Y OTROS QUÍMICOS AGRÍCOLAS	R	X	X	X
117	PRODUCCIÓN DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS	R	X	X	X
118	PRODUCCIÓN DE JABONES Y DETERGENTES	R	X	X	X
119	PRODUCCIÓN DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y SIMILARES	R	X	X	X
120	PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMÉTICOS	R	X	X	X
121	PRODUCCIÓN DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	R	X	X	X
122	PRODUCCIÓN DE ADHESIVOS Y SELLADORES	R	X	X	X
123	PRODUCCIÓN DE TINTAS PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA	R	X	X	X
124	PRODUCCIÓN DE CERILLOS	R	X	X	X
125	PRODUCCIÓN DE VELAS Y VELADORAS	R	X	X	X
126	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA LA FOTOGRAFÍA	R	X	X	X
127	PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES	R	X	X	X
128	PRODUCCIÓN DE GRASAS Y ACEITES NO COMESTIBLES	R	X	X	X
129	PRODUCCIÓN DE GRASAS, ACEITES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	R	X	X	X
130	PRODUCCIÓN DE ASFALTO Y SUS MEZCLAS PARA PAVIMENTACIÓN Y TECHADO	R	X	X	X
131	PRODUCCIÓN DE LLANTAS Y CÁMARAS NUEVAS	R	X	X	X
132	REVITALIZACIÓN DE LLANTAS	R	X	X	X
133	PRODUCCIÓN DE BANDAS Y MANGUERAS DE HULE	R	X	X	X
134	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE	R	X	X	X
135	PRODUCCIÓN DE HOJAS, PELÍCULAS TUBULARES Y BOLSAS DE PLÁSTICO	R	X	X	X
136	PRODUCCIÓN DE ENVASES Y CONTENEDORES DE PLÁSTICO	R	X	X	X
137	PRODUCCIÓN DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLÁSTICO	R	X	X	X
138	PRODUCCIÓN DE LAMINADOS, PLÁSTICO DE USO INDUSTRIAL Y DECORATIVO	R	X	X	X
139	PRODUCCIÓN DE BANDAS Y MANGUERAS DE PLÁSTICO	R	X	X	X
140	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	R	X	X	X
141	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ESPUMA URETÁNICAS	R	X	X	X
142	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO	R	X	X	X
143	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS CERÁMICOS NO ESTRUCTURALES	R	X	X	X
144	PRODUCCIÓN DE LADRILLOS Y SIMILARES DE ARCILLAS REFRACTARIAS	R	X	X	X
145	PRODUCCIÓN DE AZULEJOS Y LOSETAS CERÁMICAS	R	X	X	X

146	PRODUCCIÓN DE MUEBLES CERÁMICOS	R	X	X	X
147	PRODUCCIÓN DE VIDRIO PLANO, LISO Y LABRADO	R	X	X	X
148	PRODUCCIÓN DE ESPEJOS, LUNAS Y SIMILARES	R	X	X	X
149	PRODUCCIÓN DE FIBRA Y LANA DE VIDRIO	R	X	X	X

150	PRODUCCIÓN DE BOTELLAS, ENVASES Y SIMILARES DE VIDRIO	R	X	X	X
151	PRODUCCIÓN ARTESANAL DE ARTÍCULOS DE VIDRIO	R	X	X	X
152	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO DOMÉSTICO	R	X	X	X
153	PRODUCCIÓN DE VITRALES	R		X	X
154	PRODUCCIÓN DE CEMENTO	R	X	X	X
155	PRODUCCIÓN DE CAL	R	X	X	X
156	PRODUCCIÓN DE YESO Y SUS PRODUCTOS	R	X	X	X
157	PRODUCCIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO	R	X	X	X
158	PRODUCCIÓN DE BLOCKS, TUBOS Y SIMILARES A BASE DE CONCRETO	R	X	X	X
159	PRODUCCIÓN DE PARTES ESTRUCTURALES DE CONCRETO	R	X	X	X
160	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS NO ESTRUCTURALES DE CONCRETO	R	Mayor de 300 m2	X	X
161	CORTE, PULIDO Y LAMINADO DE MÁRMOL	R	X	X	X
162	PRODUCCIÓN DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	R	X	X	X
163	PRODUCCIÓN DE ABRASIVOS	R	X	X	X
164	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS	R	Mayor de 300 m2	X	X
165	LAMINACIÓN DE HIERRO Y ACERO	R	X	X	X
166	PRODUCCIÓN DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	R	X	X	X
167	AFINACIÓN A LAMINACIÓN DE ALUMINIO	R	X	X	X
168	AFINACIÓN Y REFINACIÓN DE COBRE	R	X	X	X
169	LAMINACIÓN DE COBRE Y SUS ALEACIONES	R	X	X	X
170	AFINACIÓN Y REFINACIÓN DE METALES NO FERROSOS	R	X	X	X
171	LAMINACIÓN DE METALES NO FERROSOS	R	X	X	X
172	ENRIQUECIMIENTO DE MINERALES RADIOACTIVOS	R	X	X	X
173	PRODUCCIÓN DE SOLDADURAS DE METALES NO FERROSOS	R	X	X	X
174	FUNDICIÓN Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	R	X	X	X
175	FUNDICIÓN Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	R	X	X	X
176	PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	R	X	X	X
177	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS ARQUITECTÓNICOS	R	X	X	X
178	PRODUCCIÓN DE TANQUES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO	R	X	X	X
179	PRODUCCIÓN DE CILINDROS Y OTROS CONTENEDORES METÁLICOS	R	X	X	X
180	PRODUCCIÓN DE CALDERAS INDUSTRIALES Y REDUCTORES DE CALOR	R	X	X	X
181	PRODUCCIÓN DE MUEBLES PRINCIPALMENTE METÁLICOS	R	X	X	X
182	PRODUCCIÓN DE CLAVOS, TACHUELAS Y SIMILARES	R	X	X	X
183	PRODUCCIÓN DE TORNILLOS, TUERCAS Y SIMILARES	R	X	X	X
184	PRODUCCIÓN DE ENVASES METÁLICOS	R	X	X	X
185	PRODUCCIÓN DE BATERÍAS DE COCINA	R	X	X	X
186	PRODUCCIÓN DE CUCHILLERÍA Y SIMILARES	R	X	X	X
187	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HOJALATA	R	X	X	X
188	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS FORJADOS Y TROQUELADOS	R	X	X	X
189	PRODUCCIÓN DE CALENTADORES Y QUEMADORES	R	X	X	RPMDU
190	PRODUCCIÓN DE VÁLVULAS METÁLICAS	R	X	X	X
191	PRODUCCIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANO	R	X	X	X
192	PRODUCCIÓN DE HERRAMIENTAS DE CORTE SIN MOTOR	R	X	X	X
193	PRODUCCIÓN DE CERRADURAS, CANDADOS Y LLAVES	R	X	X	X
194	PRODUCCIÓN DE CAJAS Y OTROS BIENES POR CORTE Y DOBLES DE METALES	R	X	X	X
195	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS	R	X	X	X
196	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	R	X	X	X
197	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA GANADERÍA	R	X	X	X
198	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	R	X	X	X
199	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA EXTRACTIVA	R	X	X	X
200	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR METALES	R	X	X	X
201	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS	R	X	X	X
202	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA ENVASAR Y EMPACAR	R	X	X	X
203	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA DE COSER DE USO INDUSTRIAL	R	X	X	X

204	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL	R	X	X	X
205	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR MADERA	R	X	X	X
206	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA EDITORIALES E IMPRENTAS	R	X	X	X

207	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA MINERALES NO METÁLICOS	R	X	X	X
208	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA HULE Y PLÁSTICO	R	X	X	X
209	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA INDUSTRIAS ESPECÍFICAS	R	X	X	X
210	PRODUCCIÓN DE MOTORES A GASOLINA DE USO INDUSTRIAL	R	X	X	X
211	PRODUCCIÓN DE MOTORES DIESEL DE USO INDUSTRIAL	R	X	X	X
212	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRANSPORTAR Y LEVANTAR	R	X	X	X
213	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS	R	X	X	X
214	PRODUCCIÓN DE BOMBAS Y COMPRESORES	R	X	X	X
215	PRODUCCIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO	R	X	X	X
216	PRODUCCIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO	R	X	X	X
217	PRODUCCIÓN DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL	R	X	X	X
218	PRODUCCIÓN DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	R	X	X	X
219	PRODUCCIÓN DE BALEROS O RODAMIENTOS	R	X	X	X
220	PRODUCCIÓN DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN	R	X	X	X
221	PRODUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	R	X	X	X
222	PRODUCCIÓN DE PARTES Y PIEZAS EN MAQUINAS DE HERRAMIENTAS	R	X	X	X
223	PRODUCCIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SUS PERIFÉRICOS	R	X	X	X
224	PRODUCCIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA	R	X	X	X
225	PRODUCCIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS	R	X	X	X
226	PRODUCCIÓN DE TRANSFORMADORES Y GENERADORES ELÉCTRICOS	R	X	X	X
227	PRODUCCIÓN DE EQUIPO PARA SOLDAR	R	X	X	X
228	PRODUCCIÓN DE ACUMULADORES Y PILAS ELÉCTRICAS	R	X	X	X
229	PRODUCCIÓN DE ELECTRODOS	R	X	X	X
230	PRODUCCIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO	R	X	X	X
231	PRODUCCIÓN DE FOCOS Y TUBOS DE ILUMINACIÓN	R	X	X	X
232	PRODUCCIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS	R	X	X	X
233	PRODUCCIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO	R	X	X	X
234	PRODUCCIÓN DE ACCESORIOS ELÉCTRICOS	R	X	X	X
235	PRODUCCIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS	R	X	X	RPM DU
236	PRODUCCIÓN DE LÁMPARAS Y CANDILES	R	X	X	X
237	PRODUCCIÓN DE EQUIPO PARA TELEFONÍA	R	X	X	X
238	PRODUCCIÓN DE APARATOS DE COMUNICACIÓN POR CABLE, RADIO Y TV.	R	X	X	X
239	PRODUCCIÓN DE APARATOS DE SEÑALIZACIÓN AUDITIVA O VISUAL	R	X	X	X
240	PRODUCCIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO Y VIDEO	R	X	X	X
241	PRODUCCIÓN MASIVA DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS	R	X	X	X
242	PRODUCCIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE USO MÉDICO	R	X	X	X
243	PRODUCCIÓN DE COMPONENTES PARA EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	R	X	X	X
244	ESTUDIOS DE GRABACIÓN	R	X	X	X
245	PRODUCCIÓN DE ESTUFAS Y HORNOS DOMÉSTICOS	R	X	X	X
246	PRODUCCIÓN DE REFRIGERADORES DE USO DOMÉSTICO	R	X	X	X
247	PRODUCCIÓN DE LAVADORAS DE ROPA DE USO DOMÉSTICO	R	X	X	X
248	PRODUCCIÓN DE ENSERES ELÉCTRICOS MENORES	R	X	X	X
249	PRODUCCIÓN DE CALENTADORES ELÉCTRICOS	R	X	X	X
250	PRODUCCIÓN DE MÁQUINAS DE COSER DE USO DOMÉSTICO	R	X	X	X
251	PRODUCCIÓN DE CAMIONES Y TRACTOCAMIONES	R	X	X	X
252	PRODUCCIÓN DE CARROCERÍAS PARA AUTOMOTORES	R	X	X	X
253	PRODUCCIÓN DE MOTORES AUTOMOTRICES A GASOLINA	R	X	X	X
254	PRODUCCIÓN DE MOTORES AUTOMOTRICES DIESEL	R	X	X	X
255	PRODUCCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA DE SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN	R	X	X	X
256	PRODUCCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ	R	X	X	X
257	PRODUCCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN AUTOMOTRIZ	R	X	X	X
258	PRODUCCIÓN DE AUTO PARTES TROQUELADAS Y ESTAMPADAS	R	X	X	RPM DU

259	PRODUCCIÓN DE AUTO PARTES	R	X	X	X
260	PRODUCCIÓN DE BICICLETAS	R	X	X	X
261	PRODUCCIÓN DE AUTO PARTES PARA BICICLETAS	R	X	X	X
262	PRODUCCIÓN DE MOTOCICLETAS	R	X	X	X

263	PRODUCCIÓN DE PARTES PARA MOTOCICLETAS	R	X	X	X
264	PRODUCCIÓN DE EQUIPO Y APARATOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS	R	X	X	RPMDU
265	PRODUCCIÓN DE MATERIAL OFTÁLMICO Y LENTES	R		X	RPMDU
266	PRODUCCIÓN DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES	R	X	X	RPMDU
267	PRODUCCIÓN DE EQUIPO DE FOTOGRAFÍA	R	X	X	X
268	PRODUCCIÓN DE FOTOCOPIADORAS	R	X	X	X
269	PRODUCCIÓN DE RELOJES Y SUS PARTES	R	X	X	RPMDU
270	PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS	R	X	X	RPMDU
271	PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA NAVEGACIÓN MEDIDA Y CONTROL	R	X	X	RPMDU
272	PRODUCCIÓN DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS	R	X	X	RPMDU
273	PRODUCCIÓN DE JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS NO PRECIOSAS	R	X	X	RPMDU
274	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA DE METALES NO PRECIOSOS	R	X	X	RPMDU
275	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	R	X	X	RPMDU
276	PRODUCCIÓN DE JUGUETES	R	X	X	RPMDU
277	PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS PARA DIBUJO, ESCOLARES Y PINTURA	R	X	X	X
278	PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES	R	X	X	RPMDU
279	PRODUCCIÓN DE CIERRES DE CREMALLERA	R	X	X	RPMDU
280	PRODUCCIÓN DE ESCOBAS CEPILLOS Y SIMILARES	R	X	X	RPMDU
281	PRODUCCIÓN DE EQUIPOS PARA PESAR	R	X	X	RPMDU
282	PRODUCCIÓN DE SELLOS METÁLICOS Y DE GOMA	R	X	X	RPMDU
283	PRODUCCIÓN ARTESANAL DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN	D			RPMDU
284	COMERCIO DE CHATARRA	R	X	X	X
285	COMERCIO DE PAPEL Y CARTÓN USADO	R	X	X	RPMDU
286	COMERCIO DE TORCERÍA Y PRODUCTOS DE VIDRIO	R	X	X	RPMDU
287	COMERCIO DE DESECHOS PLÁSTICOS	R	X	X	RPMDU
288	COMERCIO DE MATERIALES DE DEMOLICIÓN	R	X	X	RPMDU
289	COMERCIO DE HILADO Y TELAS TEXTILES	R	X		RPMDU
290	COMERCIO DE INSUMOS TEXTILES	R	X		RPMDU
291	COMERCIO DE PRODUCTOS DE TOCADOR	D			
292	COMERCIO DE PRODUCTOS NATURISTAS	D			RPMDU
293	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES	R	X		RPMDU
294	COMERCIO DE ARTÍCULOS RECREATIVOS	D			RPMDU
295	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	R	X		RPMDU
296	COMERCIO DE ENVASES Y MATERIAL DE EMPAQUE	R	X		RPMDU
297	COMERCIO DE PAPEL Y CARTÓN NUEVO	R	X		RPMDU
298	COMERCIO DE MATERIAL PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	R	X		RPMDU
299	COMERCIO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PRODUCTOS VETERINARIOS	D			RPMDU
300	COMERCIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO INDUSTRIAL	R	X	X	RPMDU
301	COMERCIO DE MATERIALES METÁLICOS DE USO INDUSTRIAL	R	X		RPMDU
302	COMERCIO DE MADERA ASERRADA	R	X	X	X
303	COMERCIO DE MATERIALES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
304	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE TLAPALERÍA Y FERRETERÍA	R	Mayor de 300 m2	X	RPMDU
305	COMERCIO DE MAQUINARIA DE USO AGROPECUARIO	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
306	COMERCIO DE MAQUINARIA PARA LAS MANUFACTURERAS	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
307	COMERCIO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
308	COMERCIO DE EQUIPO DE PROCESAMIENTO INFORMÁTICO	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
309	COMERCIO DE EQUIPO DE FOTOGRAFÍA Y COMUNICACIONES	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
310	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIOS	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
311	COMERCIO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA DE USO GENERAL	R	X	X	RPMDU
312	COMERCIO DE MAQUINARIA PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS	R	Mayor de 300 m2	X	RPMDU
313	AGENCIA DISTRIBUIDORA O CONCESIONARIA DE CAMIONES NUEVOS	R	X	X	RPMDU
314	COMERCIO DE REFACCIONES PARA CAMIONES	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
315	COMERCIO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	R			X
316	COMERCIO DE PUERTAS, MUEBLES Y ACCESORIOS DE	R	Mayor de 300 m2		RPMDU

	HIERRO				
317	COMERCIO DE BANDAS Y MANGUERAS DE HULE	R	X		RPMDU
318	COMERCIO DE MATERIALES DE PLÁSTICO	R	X		RPMDU
319	DEPÓSITO Y COMERCIO DE REFRESCOS	D			

320	COMERCIO DE BOTANAS Y FRITURAS	D			RPMDU
321	COMERCIO DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	D			RPMDU
322	COMERCIO DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	D			RPMDU
323	DEPÓSITO Y COMERCIO DE CERVEZA	D			RPMDU
324	COMERCIO DE CARBÓN	R	Mayor de 300 m2	X	
325	COMERCIO DE ABARROTÉS	D	Mayor de 300 m2		RPMDU
326	COMERCIO DE PESCADOS Y MARISCOS	D			RPMDU
327	COMERCIO DE GANADO Y AVES DE CORRAL VIVOS	R		X	RPMDU
328	COMERCIO DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	D			RPMDU
329	COMERCIO DE EMBUTIDOS	D			RPMDU
330	COMERCIO DE CARNES DE AVES	D			RPMDU
331	COMERCIO DE HUEVO	D			RPMDU
332	COMERCIO DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	D			RPMDU
333	COMERCIO DE GRANOS Y SEMILLAS	D			RPMDU
334	COMERCIO DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	D			RPMDU
335	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	D			RPMDU
336	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN (EXPENDIO)	D			RPMDU
337	COMERCIO DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS	D			RPMDU
338	COMERCIO DE HELADOS Y PALETAS	D			RPMDU
339	COMERCIO PRODUCTOS ALIMENTICIOS	D			RPMDU
340	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	D			RPMDU
341	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	D			RPMDU
342	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	D			RPMDU
343	COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	D			RPMDU
344	COMERCIO DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	D			RPMDU
345	COMERCIO DE TORTILLAS	R	X		RPMDU
346	COMERCIO EN TIENDA (MISCELÁNEA)	D			RPMDU
347	COMERCIO DE VINOS Y LICORES (VINATERÍA)	D			RPMDU
348	COMERCIO DE CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	D			RPMDU
349	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS	D			RPMDU
350	COMERCIO DE RÁSPADOS	D			RPMDU
351	COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS	D			RPMDU
352	VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	R	X		RPMDU
353	LONJA MERCANTIL	D			RPMDU
354	TOSTADERÍA	R	X		RPMDU
355	COMERCIO EN MEGA MERCADOS E HIPERMERCADOS	R	X		RPMDU
356	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS	R	X	X	RPMDU
357	COMERCIO EN MINI SÚPER	R	X		RPMDU
358	COMERCIO EN TIENDAS NATURISTAS	D			RPMDU
359	COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	D			RPMDU
360	FARMACIA CON VENTA DE ARTÍCULOS DIVERSOS	D			RPMDU
361	COMERCIO DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y SIMILARES	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
362	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO PERSONAL	D			RPMDU
363	COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR	D			RPMDU
364	COMERCIO DE SOMBREROS	D			RPMDU
365	COMERCIO DE PANALES	D			RPMDU
366	COMERCIO DE CASIMIRES, TELAS Y SIMILARES	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
367	COMERCIO DE BLANCOS	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
368	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
369	COMERCIO DE ACCESORIOS DE VESTIR	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
370	COMERCIO DE INSUMOS TEXTILES	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
371	COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO O PIEL	D			RPMDU
372	COMERCIO DE CALZADO	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
373	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PIEL Y/O CUERO	D			RPMDU
374	COMERCIO DE ANTEOJOS Y SUS ACCESORIOS	D			
375	COMERCIO DE APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	D			
376	COMERCIO DE APARATOS DE COMUNICACIÓN	D			
377	COMERCIO DE LÁMPARAS Y CANDILES	R	X		
378	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA DECORAR INTERIORES	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
379	COMERCIO DE LIBROS	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
380	COMERCIO DE PERIÓDICOS Y REVISTAS	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
381	COMERCIO DE DISCOS Y CASSETES DE AUDIO Y VIDEO	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
382	COMERCIO DE INSTRUMENTOS MUSICALES	D			

383	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE FILATELIA Y NUMISMÁTICA	D			
384	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	D			
385	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE FOTOGRAFÍA Y SIMILARES	D			
386	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	R	Mayor de 300 m2		RPMDU

387	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE ESPARCIMIENTO	D			
388	COMERCIO DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
389	COMERCIO DE BICICLETAS	D			
390	COMERCIO DE MOTOCICLETAS	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
391	COMERCIO DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y SIMILARES	D			
392	COMERCIO DE REGALOS Y NOVEDADES	D			
393	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES DE TODO TIPO	R	X		RPMDU
394	COMERCIO DE ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	R	X		RPMDU
395	COMERCIO DE COMPUTADORES Y MÁQUINAS DE OFICINA	D			
396	COMERCIO DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	D			
397	COMERCIO DE ALFOMBRAS, TAPETES Y SIMILARES	R	X		RPMDU
398	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES	D			
399	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES	D			
400	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE MESA Y ORNAMENTALES	D			
401	COMERCIO DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES	R	X	X	RPMDU
402	COMERCIO DE MATERIAL Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	D			
403	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE TLAPALERÍA	R	X	X	RPMDU
404	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	R	X	X	RPMDU
405	COMERCIO DE VIDRIOS, ESPEJOS Y SIMILARES	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
405	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE JARCIERÍA	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
407	COMERCIO DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	D			
408	COMERCIO DE ARTÍCULOS USADOS DE USO DOMÉSTICO	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
409	COMERCIO DE ARTESANÍAS	D			
410	COMERCIO DE BOLETOS DE LOTERÍA	D			
411	COMERCIO AL POR MENOR DE PETRÓLEO	R	X	X	RPMDU
412	COMERCIO DE GAS LICUADO EN TANQUES PORTÁTILES O ESTACIONARIOS	R	X	X	X
413	COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS	R	X	X	RPMDU
414	COMERCIO AL POR MENOR DE GRASAS, ACEITES Y LUBRICANTES	R	X	X	RPMDU
415	COMERCIO EN TIENDAS DE MASCOTA	D			
416	AGENCIA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	D			
417	COMERCIO DE TELEFONÍA CELULAR	D			
418	COMERCIO DE REFACCIONES PARA MOTOCICLETAS	D			
419	COMERCIO DE REFACCIONES PARA BICICLETAS	D			
420	COMERCIO DE COCINAS INTEGRALES	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
421	COMERCIO DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS	D			
422	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
423	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES	R	X		X
424	TIENDA DEPARTAMENTAL CON SERVICIO DE RESTAURANTE	R	X	X	X
425	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACIÓN	R	X		RPMDU
426	AGENCIA DISTRIBUIDORA Y CONCESIONARIA DE AUTOMÓVILES	R	X	X	RPMDU
427	COMERCIO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
428	COMERCIO DE LLANTAS Y CÁMARAS	R	X	X	RPMDU
429	COMERCIO DE REFACCIONES AUTOMOTRICES NUEVAS	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
430	COMERCIO DE ACCESORIOS AUTOMOTRICES NUEVOS	D			
431	COMERCIO DE REFACCIONES USADAS Y PARTES DE COLISIÓN	D			
432	GASOLINERA	R	X	X	X
433	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	R	X	X	RPMDU
434	SUCURSAL BANCARIA	R	X		
435	UNIONES DE CRÉDITO	D			
436	CAJA DE AHORRO POPULAR	D			
437	ARRENDADORA FINANCIERA	D			
438	MONTEPIÓ	D			
439	FACTORAJE FINANCIERO	D			
440	SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	D			
441	AUTOFINANCIAMIENTO (OFICINAS)	D			
442	CASA DE CAMBIO	D			
443	CENTRO CAMBIARIO	D			
444	CASAS DE BOLSA	R	Mayor de 300 m2		
445	SOCIEDAD DE INVERSIÓN	D			
446	SOCIEDAD OPERADORA DE INVERSIÓN	D			
447	FIANZAS	D			

448	SEGUROS DE VIDA	D			
449	COMPañA DE SEGUROS	D			
450	INMOBILIARIA	D			
451	ADMINISTRACI3N DE BIENES INMUEBLES	D			

452	AGENTES INMOBILIARIOS	D			
453	VALUACI3N, ASESORIA Y PROMOCI3N DE BIENES INMUEBLES	D			
454	CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS	R	X	X	RPMDU
455	ALQUILER DE MAQUINARIA AGROPECUARIA	D			
456	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCI3N	D			
457	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	D			
458	ALQUILER DE EQUIPO DE PROCESAMIENTO INFORMATICO	D			
459	ALQUILER DE EQUIPO DE MOBILIARIO DE OFICINA	D			
460	ALQUILER DE EQUIPO PARA TRANSPORTAR Y LEVANTAR MATERIALES	D			
461	ALQUILER DE EQUIPO FOTOGRAFICO PROFESIONAL	D			
462	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS	D			
463	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCI3N	D			
464	ALQUILER DE AUTO TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL	D			
465	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE NO AUTOMOTOR	D			
466	VIDEOCLUB	R	Mayor de 300 m2		
467	ALQUILER DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	D			
468	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES LUZ Y SONIDO	D			
469	ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE SANITARIOS PORTÁTILES	R	X	X	RPMDU
470	ALQUILER DE AUTOM3VILES	D			
471	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	D			
472	ALQUILER DE TOLDOS, MESAS, SILLA, VAJILLAS Y SIMILARES	R	Mayor de 300 m2		
473	ALQUILER DE ELECTRODOMESTICOS	D			
474	ALQUILER DE BIENES MUEBLES	D			
475	ALQUILER DE LONAS	D			
476	EDUCACI3N PREESCOLAR JARDIN DE NIÑOS	R	X		RPMDU
477	EDUCACI3N PRIMARIA	R	X		RPMDU
478	EDUCACI3N SECUNDARIA TÉCNICA	R	X		RPMDU
479	EDUCACI3N POSTSECUNDARIA TERMINAL	R	X		RPMDU
480	EDUCACI3N POSBACHILLERATO	R	X		RPMDU
481	EDUCACI3N MEDIA SUPERIOR	R	X		RPMDU
482	EDUCACI3N SUPERIOR	R	X		RPMDU
483	CAPACITACI3N SECRETARIAL Y COMERCIAL	R	X		RPMDU
484	CAPACITACI3N COMPUTACIONAL	R	X		RPMDU
485	CAPACITACI3N EJECUTIVA	R	X		RPMDU
486	EDUCACI3N TÉCNICA Y DE OFICIOS	R	X		RPMDU
487	ENSEÑANZA DE BELLAS ARTES	R	X		RPMDU
488	ENSEÑANZA DE IDIOMAS	R	X		RPMDU
489	HOSPITAL DE MEDICINA GENERAL	R	X	X	RPMDU
490	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	R	X	X	RPMDU
491	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS	R	X	X	RPMDU
492	CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS	R	X	X	RPMDU
493	CONSULTORIO MEDICO	D			
494	CLÍNICA DENTAL	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
495	CONSULTORIOS DE NUTRIOLOGOS Y DIETISTAS	D			
496	PSICOLOGÍA SOCIAL Y DE CONDUCTA	D			
497	TERAPIA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE	D			
498	CONSULTORIO DE QUIROPRÁCTICOS, MASAJES Y SPA	D			
499	CONSULTORIO DE OPTOMETRÍA	D			
500	LABORATORIO MEDICO Y DE DIAGNOSTICO	R	X	X	RPMDU
501	SERVICIOS DE ENFERMERÍA A DOMICILIO	D			
502	AMBULANCIAS Y TRASLADO DE ENFERMOS	D			
503	LABORATORIO DE PRÓTESIS DENTAL	R	X	X	
504	ATENCI3N MEDICA A ENFERMOS MENTALES	D			
505	SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS	D			
506	SERVICIOS VETERINARIOS PARA LA GANADERIA	D			
507	CONSULTORIO DENTAL	D			
508	ASILO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	R	X		X
509	ORFANATO Y CASA CUNA	R	X		X
510	GUARDERÍA	R	X		RPMDU
511	ESTANCIA INFANTIL	R	X		RPMDU
512	PREPARACI3N, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS	R	X		RPMDU
513	RESTAURANTE	R	X		RPMDU

514	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS -GELATINAS Y OTROS POSTRES	D			
515	ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR	R	X		RPMDU

516	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES CON O SIN MESEROS	D			
517	SUMINISTRO DE BUFFET Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES CON O SIN MESEROS	D			
518	CANTINA	R	X		RPMDU
519	CERVECERÍA	R	X		RPMDU
520	PULQUERÍA	R	X		RPMDU
521	CENTRO NOCTURNO	R	X	X	RPMDU
522	SALÓN DE BAILE	R	X	X	RPMDU
523	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (TAQUERIA)	R	X		
524	PREPARACIÓN DE JUGOS Y LICUADOS	D			
525	MARISQUERÍA Y OSTIONERIA	R	X		RPMDU
526	POLLOS ROSTIZADOS	R	X	X	
527	CAFETERÍA	R	X		
528	VÍDEO BAR	R	X		RPMDU
529	DISCOTECA	R	X	X	RPMDU
530	BAR	R	X	X	RPMDU
531	SALÓN PARA FIESTAS	R	X	X	RPMDU
532	SALÓN DE FIESTAS INFANTILES	R	X		RPMDU
533	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	R	X		RPMDU
534	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	R	X	X	RPMDU
535	AGUAS Y CÓCTELES DE FRUTAS	D			
536	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA	R	X	X	RPMDU
537	HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS	R	X	X	X
538	HOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS	R	X	X	X
539	MOTEL	R	X	X	X
540	CASA DE HUÉSPEDES	R	X		X
541	CENTROS DE ESPECTÁCULOS	R	X	X	RPMDU
542	CINES	R	X		X
543	PROFESIONALES INDEPENDIENTES PARA EVENTOS ARTÍSTICOS O CULTURALES	D			
544	ENSEÑANZA DE DEPORTES POR EL SECTOR PRIVADO	R	X		RPMDU
545	CLUB DEPORTIVO	R	X		X
546	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	R	X		RPMDU
547	BOLICHES	R	X		X
548	BILLARES	R	X		RPMDU
549	OPERACIÓN DE VIDEOJUEGOS QUE FUNCIONAN CON FICHAS O MONEDAS	R	X		X
550	ESCUELA DE NATACIÓN	R	X	X	X
551	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO -SQUASH-	R	X		X
552	PISTA DE PATINAJE	R	X		X
553	ESCUELA DE ARTES MARCIALES	R	X		RPMDU
554	CONSULTORIA EN COMPUTACIÓN	D			
555	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN	D			
556	CONSULTA EN LÍNEA Y OTROS PROVEEDORES DE INFORMACIÓN	D			
557	EDICIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE	D			
558	NOTARIA PUBLICA	D			
559	BUFETE JURÍDICO	D			
560	INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	D			
561	CONSULTORIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA	D			
562	CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN	D			
563	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	D			
564	CONSULTORIA EN ECONOMÍA	D			
565	CONSULTORIA EN MERCADOTECNIA	D			
566	DIRECCIÓN DE GRUPOS	D			
567	DIRECCIÓN DE GRUPOS CORPORATIVOS	D			
568	AGENCIA DE PUBLICIDAD (CAMPAÑAS INTEGRALES O COMPLETAS)	D			
569	SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS	D			
570	PUBLICIDAD POR CORREO, TELEFONÍA, TELEPROCESO Y SIMILARES.	D			
571	INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINIÓN	D			
572	AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE PERSONAL	D			
573	ADMINISTRACIÓN Y RENTA DE PERSONAL	D			
574	SELECCIÓN DE EJECUTIVOS Y CONSULTORIA EN RECURSOS HUMANOS	D			
575	ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES	D			

576	INGENIERÍA INDUSTRIAL	D			
577	INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	D			
578	SERVICIOS DE MAPEO	D			
579	LABORATORIO DE PRUEBAS VERIFICENTRO	R	X	X	RPMDU
580	CONSULTORIA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	D			
581	DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN DE INMUEBLES	R	X		
582	LIMPIEZA DE INMUEBLES	D			
583	LIMPIEZA DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA Y MUEBLES EN INMUEBLES	D			
584	SISTEMAS DE SEGURIDAD	D			
585	ESCRITORIO PUBLICO	D			
586	CENTRO DE FOTOCOPIADO	D			
587	RECEPCIÓN DE LLAMADAS Y TELEMERCADEO	D			
588	ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES EMPRESARIALES	D			
589	REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	D			
590	TRADUCTORES E INTERPRETES	D			
591	AGENCIA NOTICIOSA	D			
592	DISEÑO DE INTERIORES	D			
593	DISEÑO INDUSTRIAL	D			
594	DISEÑO GRAFICO	D			
595	SERVICIOS DE DIBUJO	D			
596	CONSULTORIA EN MEDIO AMBIENTE	D			
597	PRODUCCIÓN DE VIDEOS, VIDEO CLIPS Y MATERIAL AUDIOVISUAL	D			
598	EMPACADO Y ETIQUETADO	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
599	MENSAJERIA Y PAQUETERÍA	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
600	VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES	D			
601	INTERNET Y/O CAFÉ INTERNET	D			
602	SALÓN DE BELLEZA Y ESTÉTICA	D			
603	TATUAJES Y PERFORACIONES	D			
604	BAÑOS PÚBLICOS	R	X	X	RPMDU
605	SANITARIOS PÚBLICOS Y BOLERIAS	R			
606	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y FOTOGRAFÍA COMERCIAL	D			
607	SERVICIOS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS	R	X	X	RPMDU
608	PREDICCIÓN DEL FUTURO Y SERVICIOS ESOTÉRICOS EN GENERAL	D			
609	PELUQUERÍA	D			
610	LAVADO Y TEÑIDO DE ALFOMBRAS Y CORTINAS	R		X	
611	LIMPIEZA DE SOMBREROS	D			
612	LAVANDERÍA	R	X	X	
613	TINTORERÍA	R	X	X	
614	PLANCHADURIA	R	X		
615	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	R	X	X	
616	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	R	X	X	
617	MANTENIMIENTO DE EQUIPO PARA TRANSPORTAR Y LEVANTAR	R	X	X	
618	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS	R	X	X	
619	MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE RECREATIVO, EXCEPTO PARA TRANSPORTISTAS	R	X	X	
620	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE PRECISIÓN	D			
621	MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PRINCIPALMENTE DE OFICINAS	D			
622	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y SUS PERIFÉRICOS	D			
623	MANTENIMIENTO DE OTROS EQUIPOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS	D			
624	MECÁNICA AUTOMOTRIZ GENERAL	R	X	X	
625	SERVICIO ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	D			
626	RECTIFICACIÓN DE MOTORES AUTOMOTRICES	R	X	X	
627	TALLER DE CROMADO EN GENERAL	R	X	X	RPMDU
628	REPARACIÓN DE TRANSMISIONES AUTOMÁTICAS	R	X	X	
629	REPARACIÓN DEL SISTEMA DE SUSPENSIÓN AUTOMOTRIZ	R	X	X	
630	ALINEACIÓN Y BALANCEO AUTOMOTRIZ	R	X	X	
631	HOJALATERÍA Y PINTURA AUTOMOTRIZ	R	X	X	
632	REPARACIÓN DE VIDRIOS Y CRISTALES AUTOMOTRICES	R		X	
633	REPARACIONES AUTOMOTRICES DE TIPO ESTRUCTURAL	R		X	
634	VULCANIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LLANTAS Y CÁMARAS	R	X	X	RPMDU
635	LAVADO Y LUBRICACIÓN DE AUTOMÓVILES	R	X	X	
636	REPARACIÓN Y VENTA DE MOFLES	R	X	X	
637	INSTALACIÓN DE ALARMAS PARA AUTOMÓVILES	D			
638	INSTALACIÓN DE AUTO ESTÉREOS Y BOCINAS	D			

639	INSTALACIÓN Y VENTA DE RINES PARA AUTOMÓVILES	R	X		
640	CAMBIO DE ACEITE	R	X	X	

641	REPARACIÓN DE CALZADO	D			
642	REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS	D			
643	MANTENIMIENTO DE TELEVISORES, VIDEOCASETERAS Y SIMILARES	D			
644	TAPICERÍA Y REPARACIÓN DE MUEBLES Y ASIENTOS EN GENERAL	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
645	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS	D			
646	REPARACIÓN DE BICICLETAS	D			
647	MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	R	X	X	
648	TALLER DE SOLDADURA	R	X	X	
649	SERVICIO DE AFILADURIA	D			
650	REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN INMUEBLES	D			
651	REPARACIÓN DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS EN INMUEBLES	D			
652	CERRAJERÍA	D			
653	TALLER DE CARPINTERÍA	R	X	X	
654	TALLER DE HERRERÍA	R	X	X	
655	TALLER DE TORNO	R	X	X	
656	TALLER DE CANCELARÍA DE ALUMINIO	D			
657	SERVICIOS DE GRÚA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES	D			
658	SERVICIOS DE BASCULA	D			
659	ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	R	X		
660	PATIO DE ENCIERRO Y TALLER DE MANTENIMIENTO	R	X	X	RPMDU
661	COMISIONISTAS Y CONSIGNACIÓN DE MERCANCIAS	R	Mayor de 300 m2		
662	VENTA DE MERCANCIAS A TRAVES DE TELECOMUNICACIONES	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
663	VENTA DE MERCANCIAS POR CORREO O CATÁLOGOS	R	Mayor de 300 m2		RPMDU
664	VENTA, RENTA O CONSIGNACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCÍA	D			
665	CENTRAL DE ABASTO	R	X	X	X
666	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACIÓN	R	X	X	RPMDU
667	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TEXTILES	R	X	X	X
668	ALMACENAMIENTO DE MADERA	R	X	X	X
669	AGENCIA DE VIAJE	D			
670	OPERADORES DE TOURS	D			
671	SERVICIOS DE CENTROS DE RESERVACIONES	D			
672	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PERECEDEROS	R	X	X	X
673	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS	R	X		X
674	ALMACENAMIENTO DE PAPEL Y CARTÓN	R	X	X	X
675	VENTA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	R	Mayor de 300 m2	X	RPMDU
676	GASONERA	R	X	X	X

R= Regulado

D= Desregulado

300 M2= Dictamen de Protección Civil si rebasa la superficie de 300 M2

X= Si requiere de algún dictamen

RPMDU= Se remite al Plan Municipal de Desarrollo Urbano

UIR= Impacto Regional



Fecha: / / Número de S.A.R.E.: _____

• Los trámites de este formato pueden ser gestionados por el interesado o su representante legal. • Elaborar con letra de molde legible • Cruzar con una X el concepto que corresponda a su solicitud • Adjuntar la documentación requerida en cada caso. • Anotar los datos específicos con información precisa, clara y correcta. • No llenar espacios sombreados.

•Clave Catastral: _____ •Cuenta de Agua: _____
•Actividad Económica Preponderante: _____
•Actividad Económica Complementaria: _____

•Desregulado: () •Regulado: ()

Anexos
• Ecología () • PC. () • O.P.D.M. () • Impacto Regional ()

Antecedentes
• Licencia Estatal Uso de Suelo () • Licencia de Construcción () • Licencia Funcionamiento Giro Similar ()
• Cambio de Uso de Suelo () • Planos de construcción autorizados por Desarrollo Urbano Estatal o Municipal para el uso que se pretende. ()

Datos Generales del Predio (Domicilio del inmueble objeto de los trámites)

Calle No. exterior e interior No. de lote No. manzana
Colonia Fraccionamiento Localidad Municipio

Entre calles Teléfono:
Documento con que acredita propiedad del predio o local: • Compraventa () • Donación () • Adjudicación () • Otro ()
• Superficie Total de Terreno: m2 • Superficie Total Construida: m2
• Superficie a ocupar por el establecimiento: • Construida: m2 • Sin construir: m2
• Áreas Verdes o Recreativas: m2
• Cajones de estacionamiento: • Cajones destinados a establecimiento:
Descripción del Establecimiento:

Solicita trámite para

• Apertura () • Cambio de Nombre () • Cambio de Actividad Económica () • Cambio de Domicilio ()
Superficie • Ampliación () • Disminución () Actividad Económica • Ampliación () • Disminución ()
Corrección de Datos () Inversión • Nacional () • Extranjera () • Mixta () • Monto en Pesos:
Su actividad es • Industrial () • Comercial () • Servicios () • Mixta ()

Tamaño de empresa • Micro () 0-10 empleados • Pequeña () 11-50 empleados • Mediana () 51-250 empleados • Grande () + de 250 empleados

Requiere del Servicio Municipal de Empleo • Sí () • No ()

No. empleados existentes No. de empleos por generar

Datos Generales del Peticionario

• Persona Física () • Persona Moral () • Propietario del Negocio () • Representante Legal ()
• R.F.C. con Homoclave • Teléfono: • Correo electrónico:
• En caso de ser Representante Legal, Documento con que acredita personalidad • Carta Poder () • Poder Notarial ()
• Documento para acreditar posesión del establecimiento: • Comodato () • Arrendamiento () • Usufructo () • Otro ()

Persona Física

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)
Persona Moral Razón Social No. De Acta Constitutiva

Calle No. exterior e interior No. de lote No. manzana
Colonia Fraccionamiento Localidad Municipio

Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Datos Generales del Propietario del Inmueble (Dónde se pretende ubicar el establecimiento)
En caso de ser la misma persona quien solicita y propietario no llenar esta parte

Persona Física () Persona Moral ()
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)





1.- Copia de Identificación Oficial

Propietario del inmueble ()
Solicitante: ()
Representante Legal: ()

(Fracción I Art. 18 del Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Tlalnepanitla de Baz.)

2.- En Caso de Persona Moral

Propietario del inmueble: ()
Solicitante:

(Fracción II Art. 18 del Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Tlalnepanitla de Baz, Artículos 1 y 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Artículos del 18 al 24 del Código de Comercio)

3.- Representante Legal

Carta Poder ()

(Segundo párrafo del Artículo 7 del Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Tlalnepanitla de Baz, Artículos 7.766, 7.769, 7.772 y 7.773 del Código Civil para el Estado de México, Artículos 18 al 23 del Código de Comercio)

Poder Notarial (copia) ()

4.- Documento que acredite propiedad y/o posesión del inmueble

(Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Tlalnepanitla de Baz, Art. 5.28 del Código Civil para el Estado de México)

5.- Documentos Complementarios

(Fracción II del Art. 9 del Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Tlalnepanitla de Baz.)

6.- Boleta Predial a Nombre del Propietario del Inmueble

7.- Formato Oficial Debidamente Requisitado y Firmado

8.- Pago de Derechos (En Su Caso)

** Las Cédulas Informativas de Zonificación siempre pagan derechos.

9.- Para La Licencia de Funcionamiento

Tipo de Identificación Oficial Aceptada

- Credencial de elector () • Pasaporte () • Cartilla ()
- Cédula Profesional ()

(Fracción I del Art. 11 del Reglamento del Centro de Atención Empresarial de Tlalnepanitla de Baz)

- Copia de Acta Constitutiva ()
- Copia de Identificación Oficial del Representante legal ()
(Artículo 2.9 Código Civil para es Estado de México)

Original ()

- Firmada por otorgante, aceptante y dos testigos
- Copia de las identificaciones oficiales de otorgante y aceptante.

Copia ()

- Copia de identificación oficial del representante legal y del apoderado

- Escritura Pública () • Contrato de Compra-venta () • Testamento ()
- Contrato Arrendamiento () • Contrato de Comodato ()
- Contrato de Cesión () • Contrato de Donación ()

- Acta de Defunción () • Acta de Matrimonio () • Acta de Nacimiento () • Otro ()
- Planos Autorizados por Desarrollo Urbano Municipal o Estatal () • Término de obra ()
- Licencia de Construcción () • Licencia de Uso de Suelo Estatal o Municipal ()
- Dictamen de Impacto Regional () • Antecedentes de giro similar ()

- Copia Vigente ()

Debidamente requisitado

- Firma autografa ()
(Artículo 7, 17 del Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Tlalnepanitla de Baz.)

- **Cédula Informativa de Zonificación** ()**

(Fracción XII del Art. 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios)

- **Ecología ()**
- **Licencia de Alcoholes**
Costo según actividad y artículo 159 del Código Financiero del Estado de México o la ley que corresponda.
- **O.P.D.M. ()**
Costo según el trámite a realizar.

- **Giros Desregulados:** CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN (Art. 5.10 Fracción XII y 5.62 del Código Administrativo del Estado de México) ()

- **Giros Regulados:** CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN (Artículo 8 Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Tlalnepanitla de Baz.) ()

- **Licencia de Uso de Suelo ()**

- **Ecología:** (Art. 19 del Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Tlalnepanitla de Baz.)

- **Cédula Regulados** • que requieren de impacto regional ()
• para cumplir con obligaciones municipal ()

- **Protección Civil:** (Art. 19 del Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Tlalnepanitla de Baz.)

- **Dictamen Provisional de Protección Civil Condicionado ()**

- **Giros de Impacto Regional:** • Cédula Informativa de Zonificación ()
- OPDM • Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje
- Dictamen de Impacto Regional • Licencia de Uso del Suelo

Nota: Favor de anexar dos copias de los requerimientos arriba señalados. Para los Giros de Impacto Regional deberá realizar los Trámites de Factibilidad de Agua y los Dictámenes Estatales de Ecología, Protección Civil y Vialidad. Para lo cual contamos con un Representante del Gobierno del Estado en las instalaciones del Caet, quien le asesorará y orientará de manera integral al respecto.



